

Expediente: **86/22**

Carátula: **ZELARAYAN DANIEL EDUARDO Y OT. C/ ADEN NORBERTO RAMON S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **01/05/2023 - 04:50**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - *ADEN, NORBERTO RAMON-DEMANDADO*

900000000000 - *LAVARRA, ADRIANA LUISA-POR DERECHO PROPIO*

27173760200 - *ZELARAYAN, DANIEL EDUARDO-ACTOR/A*

20185729851 - *SMG COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A, -DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 86/22



H3020150154

JUICIO: ZELARAYAN DANIEL EDUARDO Y OT. c/ ADEN NORBERTO RAMON s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°86/22.-

Presento a despacho e informo a S.S que de las constancias de autos surge que en fecha 21/03/23 se libró cédula de traslado de la demanda al Sr. Adén Norberto Ramón, siendo debidamente notificado de la demanda en fecha 27/03/23; por lo que el plazo para contestarla venció el 20/04/23 con cargo extraordinario. Es todo cuanto puedo informar Monteros, 28 de Abril de 2023.-**FDO. DRA. MARIA ROCIO GUERRA - SECRETARÍA.-**

Monteros, 28 de abril de 2023.

Proveyendo escritos de fecha 25/04/23 presentados por los Dres. Lavarra Adriana Luisa y Andrada Barone Enrique Eduardo:

I)- Téngase por contestado en tiempo y forma el traslado del límite de cobertura.

II)- Téngase presente la prueba documental - Informativa ofrecida.

III)- Atento a las constancias de autos y a lo solicitado: Téngase por incontestada la demanda por parte del demandado Adén Norberto Ramón.

IV)- En consecuencia:

1- Abrase la causa a prueba: Las partes deberán ofrecer todos los medios de prueba de que intenten valerse en el plazo común de diez días (artículos 320 y 443 inc. 2 C.P.C.C.T.). Notifíquese a las partes conforme lo disponen los arts. 197 y 199 CPCCT.

2- Se convoca a las partes a la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba para el día 28/07/23 a horas 09:00 (art. 443 Procesal), la que se desarrollará de manera REMOTA (virtual) y

conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del CPCCT)

3- Hágase saber a las partes que la audiencia tendrá lugar a través **de una videollamada en la plataforma Zoom**, que se identifica con el siguiente ID de reunión: 7620858529 y sin código de acceso.

4- Se hace saber a las partes que, conforme lo dispuesto en el art. 445, deberán comparecer a la primera **audiencia en forma personal (estar presentes y conectados vía zoom)**, asistidos por sus respectivos abogados, excepcionalmente se admitirá su comparecencia por medio de apoderados, los que deberán concurrir con poder con expresas facultades para conciliar, transigir, desistir y otras que sean necesarias para el normal desarrollo de la audiencia (art. 445). La incomparecencia de una de las partes no suspenderá la realización de la audiencia, la que se celebrará con la parte que concurra (Art. 446). En caso de de incomparecencia de la parte, **se tendrá por desistida la prueba ofrecida que no estuviera hasta ese momento incorporada al proceso (art. 447)**. En caso de incomparecencia de todas las partes el tribunal continuará con el proceso conforme al estado en que se encuentre (448).

V)- Notifíquese de la apertura a pruebas dispuesta en el punto IV que antecede al Sr. Adén Norberto Ramón en su domicilio real (art. 268 CPCCT).-JMC.-FDO. DRA. LUCIANA ELEAS - JUEZA.-

Actuación firmada en fecha 28/04/2023

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

Certificado digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.